

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de única instancia con número de radicación **17001400300420210026700**. Para informarle que el demandado JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO, fue notificado por AVISO entregado el día 23 de septiembre de 2021 por la empresa de servicios postales ENVIA según consta en la Guía Nro. 07600032524.

Se tiene notificado del mandamiento de pago el día 24 de septiembre de 2021.

Los términos transcurren así:

Tres días: 27-28-29 de septiembre de 2021

Cinco días para pagar: 30 septiembre-1-4-5-6 de octubre de 2021

Diez días para excepcionar: 30 septiembre-1-4-5-6-7-8-11-12-13 de octubre de 2021

Días inhábiles: 25-26 septiembre-2-3-9-10- de octubre de 2021.

Manizales, 24 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y
FOMENTO A LA MICROEMPRESA "COOPFOMENTO" NIT 900.518.456-4
DEMANDADO: JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO C.C. 1.053.787.388

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE MAYO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1.1.- Por el capital de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.350.000) contenidos en la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, primero de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por AVISO, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.787.388 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA “COOPFOMENTO”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f231c23922aef561c04b3872cca009426f400ca2df055bcfc9ded024e66f705**

Documento generado en 25/11/2021 02:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>